

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017732500000001203
		Fecha	2017-08-09 11:32:24 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	LUIS ERNESTO RIOS SANCHEZ		
Anexos	0	Folios	2
A responder por favor citar este número de radicado			
COR08SE2017732500000001203			

Facatativá 31 de agosto de 2017

Señor (a)
LUIS FERNANDO CHAVARRO
Carrera 9 N° 8 - 23
Funza - Cundinamarca

Asunto: **REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 31 DE AGOSTO DE 2017 RADICADO 764 DEL 5 DE MAYO DE 2015 LUIS FERNANDO CHAVARRO VS PUNTUAL LOGISTICA.**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **LUIS FERNANDO CHAVARRO** y al Representante Legal de la Empresa **PUNTUAL LOGISTICA**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 882 de 5 de julio de 2017**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca., Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Nancy P.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 0882 DE 2017

(05 DE JULIO DE 2017)

"Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar "

La Coordinadora (E) del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante consulta realizada ante la Inspección de Trabajo de Funza – Cundinamarca el día 05 de mayo de 2015, el señor LUIS FERNANDO CHAVARRO pone en conocimiento la presunta vulneración de la normatividad laboral (Pago Liquidación Laboral e indemnizaciones) por parte de la empresa PUNTUAL LOGISTICA SAS.

La Inspectora de Trabajo de la época de la mencionada Inspección de Trabajo cita en dos oportunidades a las partes con el fin de llevar a cabo diligencia Administrativa Laboral de Conciliación (09 de Junio de 2015 – 04 de Agosto de 2015); siendo estas fallidas por la no asistencia de la convocada PUNTUAL LOGISTICA SAS, dejando en libertad al querellante de acudir a la justicia ordinaria en pro del reconocimiento de los derechos que denuncia. (Folios 1 al 5).

A folio 5 del expediente contentivo del caso en estudio el señor LUIS FERNANDO CHAVARRO solicita se siga con los trámites correspondientes y propios de este ente ministerial en aras de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral por la aquí denunciada.

En atención a la solicitud elevada por el señor LUIS FERNANDO CHAVARRO la Coordinadora del Grupo PIVC – RCC de la DT Cundinamarca con Auto No. 1341 de 2015 Avoca Conocimiento en Averiguación Preliminar y comisiona a la Inspectora de la época de la Inspección de Funza para la instrucción de esta etapa ordenando, practicando y recepcionando las pruebas que considere pertinentes y conducentes que permitieran determinar la procedencia o no del procedimiento administrativo sancionatorio. (Folio 6).

En desarrollo al Auto 1341 de 2015 la Inspectora del Municipio de Funza requiere a la empresa PUNTUAL LOGISTICA S.A.S para que acreditara el cumplimiento de sus obligaciones laborales como empleador (Folios 7 al 9).

El 15 de noviembre de 2016 con oficio No. COR08SE201673250000000772 se requiere nuevamente a la empresa PUNTUAL LOGISTICA S.A.S previa verificación de sitio de notificación de conformidad a información que arroja la Cámara de Comercio a través del sistema RUES , con el fin de que manifestara la situación actual laboral del aquí querellante y aportara la documentación que acreditara tal situación. (Folios 10 - 14).

Se verifica la trazabilidad de la correspondencia del servicio 472 donde arroja que la comunicación contentiva del requerimiento realizado a la empresa PUNTUAL LOGISTICA SAS ha sido devuelta por ser número desconocido. (Folios 15 al 17).

En este orden de ideas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

“Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar “

ANALISIS DEL DESPACHO

Competencia

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad Social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.

El Motivo de la Investigación

Que mediante consulta realizada ante la Inspección de Trabajo de Funza – Cundinamarca el día 05 de mayo de 2015, el señor LUIS FERNANDO CHAVARRO pone en conocimiento la presunta vulneración de la normatividad laboral (Pago Liquidación Laboral e indemnizaciones) por parte de la empresa PUNTUAL LOGISTICA SAS.

Del Resultado de la Investigación

De acuerdo a los hechos y documentos obrantes dentro del expediente es preciso indicar que el procedimiento administrativo sancionatorio busca principalmente la realización efectiva de los derechos y el respeto al debido proceso, principio que como lo señala el Artículo 3 del C.P.A.C.A debe ser aplicado a las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, garantizando así los derechos de representación, defensa y contradicción; con el fin de garantizar, la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración y la legalidad en los procedimientos.

La Corte Constitucional al define al proceso administrativo como (...) *(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal*. Lo anterior, con el objeto de *“(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (...)*¹.

Por lo tanto las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, se encuentran obligadas a actuar conforme a los procedimientos previamente definidos por la ley para la creación, modificación o extinción de determinadas situaciones jurídicas de los administrados, como una manera de garantizar los derechos que puedan resultar involucrados por sus decisiones.

Siendo así, parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (...) *(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso(...)*².

Garantías que fueron extendidas a las actuaciones administrativas en donde el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales; (...) *garantías que a su vez se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles. De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho*

¹ Sentencia C-980/10, Corte Constitucional, MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

² Sentencia C-980/10, Corte Constitucional, MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

“Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar “

previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis (...)³. Sic Texto Transcrito.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este despacho observa que no fue posible notificar y requerir a la empresa aquí querrelada de la continuidad de la averiguación preliminar, y de la remisión de la documentación, dentro de las actuaciones administrativas de la referencia, hecho que como ya se indicó atenta contra el principio de publicidad de las actuaciones constituyendo una limitante en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de las personas jurídicas aquí investigadas.

Conclusión:

Al analizar los apartes normativos preinsertos, las consideraciones esgrimidas, concluye el Despacho que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, en observancia a los principios del debido proceso y publicidad aplicables a las actuaciones administrativas aquí adelantadas y en cumplimiento de la constitución política y las leyes especiales.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación Preliminar adelantada en contra la empresa PUNTUAL LOGISTICA SAS con Nit Nro. 900.641.408-6; Dirección de Notificación de conformidad a la información arrojada por RUES Carrera 49 A No. 91 – 68 Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta coordinación y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones para la Notificación correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**NANCY JEANNETTE PULIDO RUEDA**

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación
Dirección Territorial de Cundinamarca (E).

Proyectó/transcribió: Myrian M/Inspectora Trabajo.
Revisó y aprobó: Nancy P/Coordinadora PIVC-RCC (E).

³ Sentencia C-034/14, Corte Constitucional, MP MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

